



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta (30) de noviembre de 2023.

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo de mínima cuantía |
| Actuación | Auto Admite sucesión procesal - Entrega Depósitos |
| Radicado | 08634408900120210002500 |
| Demandante | SUMA Cooperativa |
| Demandados | María Teresa de la Cruz de Bolívar |

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la heredera del demandado presentó Escritura Pública de sucesión intestada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023).**

La señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, informa que la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar, falleció el día 15 de abril de 2021 en Barranquilla (Atlántico) y allega Escritura Pública número 1510 del 15 de noviembre de 2023 de la Notaría Única de Santo Tomás. En dicho documento se tramitó la sucesión intestada de la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar, adjudicándose a ella la **PARTIDA**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

ÚNICA consistente en unos títulos valores por la suma de siete millones ciento noventa y seis mil novecientos noventa y seis pesos (\$7.196.996 m/l) que reposan en la cuenta de este Juzgado, constituidos por causa de medida de embargo la parte demandada decretadas en procesos judiciales en su contra.

El presente proceso se VIGENTE, es decir aún no se ha terminado por ninguna causal. La señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, solicita se entregue a su nombre los depósitos judiciales de propiedad de la demandada, en calidad de heredera de esta.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el artículo 68 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

“Artículo 68. Sucesión Procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren”.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar, en virtud del Registro Civil de Defunción y la Sucesión anexada al proceso. Por consiguiente, se admitirá la sucesión procesal de la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar, y se tendrá como demandada a su heredera única Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, quien por lo tanto queda obligada como demandada y deberá responder con sus bienes por el crédito pendiente de pago.

No obstante, como quiera que no hay lugar a la entrega de depósitos judiciales no se accederá a tal solicitud, dado que el proceso aún no se termina y se tiene ahora una demandada sucedida en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. **ADMITIR** a la señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz en su calidad de heredera, como sucesora procesal de la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas con anterioridad.
2. **NEGAR LA ENTREGA** de los títulos o depósitos judiciales que estén a favor de la demandada María Teresa de la Cruz de Bolívar en su calidad de demandada dentro del presente proceso, a la señora Dolores del Rosario Bolívar de la Cruz, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0dfd03f2c02d5c8b2ab3b9df5af31ada302bf94118684091308046b4f87385**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Documento generado en 30/11/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>